

CÓDIGO DE ÉTICA

COLEGIO DE TRADUCTORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (2.^a CIRC)

VISTO:

Las disposiciones del Capítulo IV, Arts. 18 al 26 de la Ley 10.757 y concordantes del Reglamento del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, 2a Circunscripción vigente y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento ha conferido a la Asamblea, por el Art 8, inciso f, la facultad de aprobar un Código de Ética Profesional y Normas de Procedimiento, que el Tribunal de Conducta ha elaborado un proyecto de reforma y actualización del Código de Ética vigente, que el Consejo Directivo ha efectuado sus observaciones y que se ha consultado a los asesores jurídicos del Colegio,

LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DE
LA PROVINCIA DE SANTA FE (2.^a CIRC)

RESUELVE

Que las normas de conducta profesional que gobernarán las actividades de las personas matriculadas en la 2^a circunscripción del Colegio de Traductores de Santa Fe se ajustarán al siguiente

CÓDIGO DE ÉTICA

Contenido

Preámbulo	2
Ámbito de aplicación	2
Normas generales	2
Conducta interprofesional	3
Principio de confidencialidad.....	3
Honorarios	4
Principios de imparcialidad e independencia	4
Sanciones	4

Preámbulo

Son los propósitos de este Código enunciar los principios que deben guiar la actitud y la conducta de las personas matriculadas en el ejercicio de la traducción y de la interpretación, dando al cuerpo profesional un conjunto de normas éticas que resguarden el honor y la probidad profesional, así como la imagen que la sociedad percibe de nuestra actividad y del Colegio.

Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe expresamente.

Ámbito de aplicación

Art. 1.º) Estas normas son aplicables en la provincia de Santa Fe, en el ámbito de la 2.ª Circunscripción, para el ejercicio de la traducción e interpretación, y son de cumplimiento obligatorio según lo establecido por la Ley Provincial N.º 10.757.

Normas generales

Art. 2.º) El ejercicio profesional debe enaltecer la profesión, respetando y aplicando las normas y el espíritu de este Código. Las personas matriculadas deberán procurar un adecuado perfeccionamiento profesional que les permita desempeñarse con la idoneidad requerida para cada trabajo.

Art. 3.º) Los compromisos verbales o escritos relacionados con las actuaciones profesionales deben considerarse de estricto cumplimiento.

Art. 4.º) Las personas matriculadas deben actuar con absoluta objetividad e imparcialidad, y abstenerse de intervenir en asuntos respecto de los cuales carezcan de absoluta independencia.

Art. 5.º) Las personas matriculadas no deben intervenir cuando sea de su conocimiento que su actuación profesional podría usarse para permitir, amparar o facilitar actos punibles o contrarios a la ley y al orden público, o bien, en contra de los intereses de la profesión.

Art. 6.º) Las personas matriculadas no deben interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con una antelación razonable, salvo que circunstancias especiales del caso impidan dicha comunicación.

Art. 7.º) En el ejercicio profesional es menester ceñirse al cumplimiento de la ley.

Art. 8.º) Las personas matriculadas deben acatar las resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Art. 9.º) Toda traducción, dictamen o ratificación, ya sea por escrito o en forma verbal, debe ser fiel, completa, clara y precisa. Las personas matriculadas deberán asumir total responsabilidad del contenido de la traducción que firman, y no podrán alegar error, omisión o faltas imputables al escribiente o a otras personas bajo su dirección, con el fin de excusarse de los errores o inexactitudes en el texto de la traducción.

Art. 10.º) Las personas matriculadas no deben firmar traducciones de idiomas para los que no tengan matrícula vigente.

Art. 11.º) Las personas matriculadas no deben firmar traducciones que no hayan realizado personalmente o que no hayan estado bajo la supervisión directa de la persona matriculada.

Art. 12.º) Las personas matriculadas no deben permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre o utilice una matrícula ajena ni facilitar que quienes no sean profesionales se arroguen títulos que no les corresponden.

Art. 13.º) Quienes desempeñen cargos en el Consejo Directivo, en el Tribunal de Conducta o en entidades representativas de la profesión no deberán obtener réditos por el cumplimiento de estas funciones, no obstante lo cual, podrán incluir en sus biografías laborales tales experiencias profesionales.

Conducta interprofesional

Art. 14.º) En cualquier caso, las personas matriculadas deben abstenerse de captar clientes de colegas de manera desleal.

Art. 15.º) Las personas matriculadas deben actuar con plena conciencia del deber de solidaridad profesional. Deberán abstenerse de manifestar expresiones que puedan menoscabar la labor profesional, la idoneidad, el prestigio o el buen nombre de colegas.

Principio de confidencialidad

Art. 16.º) Las personas matriculadas deben respetar rigurosamente el secreto profesional y negarse rotundamente a faltar a su deber de confidencialidad. Solo quedarán exceptuadas de tal deber en los siguientes casos: a) mediante autorización expresa de las personas interesadas en la traducción o interpretación; b) si se tratara de su propia defensa ante el Tribunal de Conducta o ante un tribunal de justicia; c) cuando la ley se lo exija; d) en defensa de la seguridad pública, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.

Art. 17.º) Las personas matriculadas deberán resguardar los documentos que le hubiesen sido confiados en las condiciones y plazos que correspondan según la ley.

Art. 18.º) La relación entre clientes y personas matriculadas debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. Debe evitarse la divulgación de datos sin autorización expresa en contrario, y la utilización de información obtenida en la labor profesional en beneficio propio o de terceros.

Art. 19.º) Todo documento obtenido a través del ejercicio profesional podrá ser utilizado en trabajos de investigación y perfeccionamiento siempre que se tomen los recaudos necesarios para proteger el anonimato de las personas, empresas y marcas involucradas en tales documentos.

Honorarios

Art. 20.º) Toda persona matriculada en el Colegio procurará convenir, como mínimo, los honorarios sugeridos por el Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, 2ª Circunscripción. Deberá abstenerse de cobrar honorarios que impliquen o estimulen la competencia desleal.

Principios de imparcialidad e independencia

Art. 21.º) Las personas matriculadas en el Colegio no podrán aceptar trabajos en los que surjan conflictos de intereses que influyan sobre la realización de su tarea. Deberán mantener siempre la neutralidad entre las distintas partes que intervienen en la actuación profesional y abstenerse de emitir opinión sobre el contenido del trabajo o la marcha de las negociaciones. Asimismo, se abstendrán de ofrecer el conocimiento sobre un asunto adquirido en trabajos anteriores para asesorar a la contraparte en el mismo asunto de manera directa o indirecta.

Art. 22.º) Las personas matriculadas deben evitar intervenir profesionalmente en empresas similares a aquellas en las que tengan o puedan tener interés empresarial sin prevenir de dicha situación a las partes interesadas.

Sanciones

Art. 23.º) Toda transgresión a las normas contenidas en el presente Código será pasible de las sanciones enumeradas en el Art. 24.º de la Ley 10.757, a saber:

- a. Advertencia privada por escrito,
- b. Apercibimiento por escrito y con publicación de la resolución,
- c. Suspensión de hasta (3) años en el ejercicio de la profesión,
- d. Cancelación de la matrícula.

Art. 24.º) Corresponde al Tribunal de Conducta determinar la sanción a aplicar en cada caso.

Art. 25.º) Contra las sanciones impuestas, será posible interponer acciones según lo dispuesto en los Arts. 25.º y 26.º de la Ley 10.757.

Las disposiciones del presente Código comenzarán a regir a partir de su aprobación por parte de la Asamblea pertinente.